



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 519 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 02 SEP. 2022

VISTO:

El Exp. Ext. 19963-2022 que con los documentos que contiene el expediente materia de análisis, así como el Informe Legal N° 852-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 26/08/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 26/04/2022 don **FERNANDO FRANCISCO DE LA CRUZ RAMOS**, identificado con DNI N° 22474178, solicita a la entidad edil se disponga el inicio de las acciones necesarias a fin de brindarle un abogado como defensa legal, ello en mérito al proceso judicial seguido en su contra en el Exp. N° 0081-2018-1-2402-JR-PE-01 por los presuntos actos ejecutados en su calidad de Procurador Público Municipal de la MPCP en el año 2017, ello por las consideraciones que expone;

Que, mediante Informe N° 033-2022-MPCP-ALC-OPPM de fecha 29/04/2022, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la MPCP, señala específicamente lo siguiente: "De acuerdo al Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC, se señala que para que los servidores o ex servidores civiles puedan solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad. Inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública";

Que, mediante Provedo N° 086-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 21/07/2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se sirva remitir información con relación al vínculo laboral o designación que se haya realizado a la persona de **FERNANDO FRANCISCO DE LA CRUZ RAMOS**, ello a fin de cumplir con el marco legal establecido. Pedido atendido mediante Informe N° 407-2022-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 22/07/2022, a través del cual se remite la documentación requerida;

Que, mediante escrito de fecha 27/07/2022, don **FERNANDO FRANCISCO DE LA CRUZ RAMOS**, debidamente identificado con DNI N° 22474178, deduce la aplicación del silencio administrativo positivo en el presente caso, ello por los argumentos que señala;

Que, ahora bien, a fin de dilucidar idóneamente el caso sub materia, es menester resaltar que la persona de **FERNANDO FRANCISCO DE LA CRUZ RAMOS**, fue designado en el cargo de Procurador Público Municipal de este corporativo edil, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MPCP de fecha 01 de enero del 2015, y que presuntamente en cumplimiento de su cargo según la Acusación Fiscal obrante en autos, habría participado de un desalojo sin orden judicial, con el apoyo de la fuerza policial y agentes externos a la misma en las Manzanas 6 y 7 del AA.HH Bella Durmiente en el Km 13.600 de la C.F.B;

Que, con lo expuesto y dada la naturaleza de la solicitud, es menester resaltar que el Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, señala que para que los servidores o ex servidores civiles puedan solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad. Ante ello y con lo



V°B
de

antes expuesto mediante Informe N° 407-2022-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 22/07/2022 emitido por el Área de Escalafón y Archivo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPCP se acreditó el vínculo existente en el momento de los hechos materia del proceso penal en el cual don **FERNANDO FRANCISCO DE LA CRUZ RAMOS** tiene calidad de acusado, con su designación como **Procurador Público Municipal de la MPCP realizado mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MPCP de fecha 01/01/2015**. Ahora bien, con lo expuesto, resulta idóneo que en el presente caso se observe lo establecido en el Inc. I) del Art. 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil el cual señala: "**Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil (...) I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada**";

De igual manera y en concordancia con el marco legal descrito, el D.S. 040-2014-PCM establece en el Art. 154° que:

Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros. (Énfasis agregado)

Que, asimismo, es menester resaltar que Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se establece en el numeral 5.1.3 del Art. 5° sobre las disposiciones generales lo siguiente: **5.1.3 Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;**

Que, en consecuencia, este Despacho considera que la petición formulada por don **FERNANDO FRANCISCO DE LA CRUZ RAMOS** se encuentra amparada por el marco legal vigente, toda vez que el proceso judicial seguido contra su persona se tramita con base en las presuntas acciones realizadas en su momento en su calidad de Procurador Público Municipal de este corporativo edil, y debido a estas circunstancias, corresponde emitir la Resolución de Gerencia respectiva a fin de brindar la defensa legal que la legislación actual regula. Siendo necesario para ello tener en cuenta **la disponibilidad presupuestal de la entidad.**

Que, mediante Informe Legal N° 852-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 26/08/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por don **FERNANDO FRANCISCO DE LA CRUZ RAMOS** sobre el inicio de las acciones necesarias a fin de brindarle un abogado como defensa legal, ello en mérito al proceso judicial seguido en su contra en el Exp. N° 0081-2018-1-2402-JR-PE-01 por los presuntos actos ejecutados en su calidad de Procurador Público Municipal de la MPCP en el año 2017, resulta **ATENDIBLE** en marco a las consideraciones expuestas en el presente informe, debiéndose emitir la Resolución de Gerencia correspondiente, debiéndose atender el mismo



teniéndose en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad, para lo cual se deberá remitir los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que inicie las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto;

Que, mediante Memorando N° 082-2022-MPCP-ALC de fecha 31/08/2022 el Despacho de Alcaldía comunicó al Gerente Municipal la ejecución de la comisión de servicios a la ciudad de Lima con la finalidad de concretar propuestas para la Ley de Presupuesto para el año 2023; ante ello, mediante Memorando N° 143-2022-MPCP-ALC-GM de fecha 01 de setiembre del 2022, se encargó el despacho de Gerencia Municipal al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (GPPR) a partir del día viernes 02 de setiembre del 2022 por el tiempo que dure la ausencia del Titular de la misma;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP, de fecha 08 de enero del 2019, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPCP, de fecha 26 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor **FERNANDO FRANCISCO DE LA CRUZ RAMOS**, en su condición de ex Procurador Público Municipal de la MPCP, debido al proceso judicial signado al Exp. N° 0081-2018-1-2402-JR-PE-01 seguido en su contra y otros, por la presunta comisión de los delitos de Usurpación Agravada y Daño Agravado, por las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, realice las acciones que correspondan para la contratación del profesional que prestará el servicio de defensa y asesoría legal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el reconocimiento del derecho al cual se refiere el artículo primero, no implica la aprobación de la contratación del defensor propuesto ni del monto requerido como honorarios profesionales, debiéndose tener en cuenta para ello la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tal como lo ha establecido la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR mediante el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución en la siguiente dirección: Psje. Justiniano Zegarra N° 187 1er Piso, Oficina 102 – Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL